

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Terminales Portátiles Móvil

ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA
EN LA ZONA ORIENTE

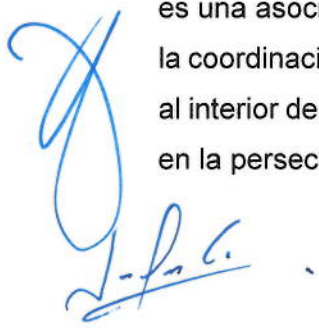
Y

GLOBAL INSTANTANEOUS SURVEILLANCE TECHNOLOGY SpA

En Lo Barnechea, a 1° de febrero de 2021 comparece **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE**, regida por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y Regula las Asociaciones Municipales y su modificación contenida en la Ley 20.527, **RUT N° 65.118.035-K**, representada por don **MARCELO GAETE HERRERA**, cédula de identidad **N°10.993.473-9**, en su calidad de Gerente Administrativo de dicha organización, ambos con domicilio en Av. El Rodeo N° 13.541 Interior, comuna de Lo Barnechea, Santiago, en adelante también como **“AMSZO”** o **“Asociación”** por una parte y por otra parte, **GLOBAL INSTANTANEOUS SURVEILLANCE TECHNOLOGY SpA**, **RUT N° 77.001.654-1**, representada por don **JORGE RODRIGO ÁBALOS CÓRDOVA**, cédula nacional de identidad **N° 8.239.047-2**, con domicilio en Av. Manquehue Sur N° 520, oficina 207, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante **“GLOBAL IST”** o el **“Proveedor”**, se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios:

PRIMERO: ANTECEDENTES

La Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente -AMSZO- es una asociación de las municipalidades de Las Condes, Vitacura y Lo Barnechea, cuyo objeto es la coordinación de las acciones de seguridad entre las municipalidades miembros, con agrupaciones al interior de éstas y las policías, a fin de prevenir la comisión de delitos, así como también colaborar en la persecución de éstos.



Entre los años 2019 al 2021 GLOBAL IST, suscribió con AMSZO un contrato para arriendo de "Terminales Portátiles Móvil", el cual término con fecha 31 de enero de 2021, debido a la rebaja presupuestaria por parte de AMSZO asociada a la pandemia del COVID-19. Debido a que un grupo de "Terminales Portátiles Móvil" fueron entregadas en Comodato a la Policía de Investigaciones de Chile (PDI), se hace necesario realizar un nuevo contrato, con el fin de permitir el uso de los "Terminales Portátiles Móvil" arrendados y entregados a dicha institución.

Por lo anterior, las partes acuerdan realizar un nuevo contrato sólo por las cámaras que se pusieron a disposición de la PDI.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente instrumento, GLOBAL IST se obliga a proporcionar a la Asociación, el servicio correspondiente al arriendo, instrucción de operación y soporte técnico de 10 (diez) cámaras corporales que, en tiempo real, proveerán de imágenes y audio a la Policía de Investigaciones, en base al Comodato existente entre AMSZO y PDI, a fin de que ésta procese y analice la información recibida y pueda determinar el protocolo de acción a seguir, en concordancia a lo que ocurre en ese momento y que es verificado por los funcionarios de la Asociación.

Para estos efectos, el servicio contempla:

- Arriendo de 10 (diez) Terminales Portátiles Móvil, cada uno de los cuales cuenta con:
 - Charla de voz (Radio IP)
 - Captura de imagen y video, a través de cámara PTZ móvil
 - Transmisión de imagen y video, a través de redes 3G, 4G y Wi-Fi
 - Informe de ubicación mediante GPS
 - Almacenamiento interno de 35 GB
- Instrucción relativa a su utilización, dirigida al personal que utilizará las cámaras corporales hasta su completo manejo
- Servicio técnico, soporte y apoyo destinado a integrar el sistema y la información recabada por las cámaras corporales, a la central de monitoreo de SIC
- Dos equipos de respaldo, de idénticas características a los arrendados, para ser utilizados en caso de su desperfecto técnico

TERCERO: OBLIGACIONES DE GLOBAL IST

A través del presente instrumento, GLOBAL IST se obliga a:

1. Otorgar en arriendo, desde el momento de suscripción del presente contrato, los 10 (diez) equipos Terminales Portátiles Móvil, en pleno funcionamiento y con sus características debidamente probadas.
2. Capacitar e instruir al personal que utilizará las cámaras corporales, hasta que hayan adquirido un cabal conocimiento de las funcionalidades de las mismas
3. Brindar servicio técnico y soporte, a fin de gestionar la información recabada por las cámaras corporales y su integración al sistema existente en la PDI.

CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO

El valor del arriendo mensual, por la totalidad de los equipos y servicios singularizados en la cláusula segunda del presente instrumento, es la suma única de **\$ 2.395.760.- (dos millones trescientos noventa y cinco mil setecientos sesenta pesos) + IVA.**

El pago se realizará dentro de los primeros 15 (quince) días del mes siguiente al vencido, tras la recepción de la factura correspondiente y un informe emitido por GLOBAL IST, que deberá contener la cantidad de equipos operativos durante el mes en curso y un informe técnico.

Ambos documentos, para su pago, deberán ser visados por el Asesor IT de la Asociación, quien deberá certificar que los equipos dados en arriendo han otorgado el servicio contratado.

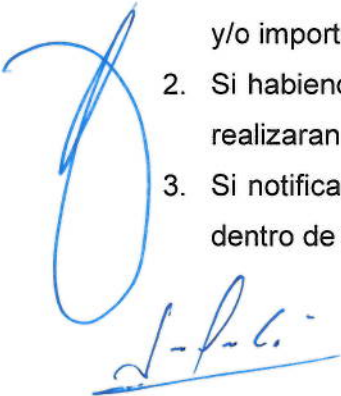
Se deja constancia que, en el evento de existir multas, de conformidad a lo expresado en la cláusula quinta de este contrato, GLOBAL IST deberá emitir una nota de crédito en contra de la facturación mensual correspondiente.

QUINTO: MULTAS

En casos de desperfectos técnicos en las Terminales Portátiles Móvil o la transmisión de sus datos, cuando éstos no provengan del mal uso o negligencia del funcionario a cargo, la Asociación deberá informar a GLOBAL IST a través de la siguiente casilla electrónica: globalistchile@gmail.com

Sin perjuicio de lo anterior, AMSZO podrá aplicar multas, en las siguientes circunstancias:

1. Si uno o más de los equipos reporta desperfectos técnicos, que deriven de fallas de fábrica y/o importación: **Reposición del equipo con iguales características + 5 UF.**
2. Si habiendo sido requerida la capacitación e instrucción de las cámaras corporales, no se realizaran en el plazo acordado: **5 UF por evento + 2 UF por día de atraso.**
3. Si notificado Global IST de una anomalía en alguno de los equipos, sin otorgar respuesta dentro de 24 horas: **2 UF por evento + 2 UF por día de demora**



4. Si se produce la pérdida de transmisión de uno de los equipos móviles a la central de monitoreo, por una causa inimputable a AMSZO: **5 UF por evento + 2 UF por día, hasta su total reparación.**
5. Por cada incumplimiento a las disposiciones del contrato, que no tengan sanción específica establecida: **1 UF por cada vez.**

La existencia de la multa y su valor, será notificada por la Asociación al GLOBAL IST, quien deberá aplicar su descuento en la factura correspondiente al mes en que la falla se produjo. Si este plazo hubiera excedido al de facturación, GLOBAL IST deberá emitir una nota de crédito, por el valor de la multa impuesta.

Se deja constancia que no existirá aplicación de multas cuando la falta del servicio, no se deba a una acción imputable a GLOBAL IST, por ejemplo, en los casos de fuerza mayor o caso fortuito, fallas en los suministros eléctricos, datos, internet y, en definitiva, todo aquello que sea ajeno al accionar de GLOBAL IST.

SEXTO: OBLIGACIONES LABORALES

GLOBAL IST, en su calidad de empleador, será responsable exclusivo del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes complementarias, leyes sociales, de previsión, de seguros, de enfermedades profesionales, de accidentes del trabajo y demás pertinentes respecto de todos los trabajadores dependientes integrantes de sus respectivos equipos de trabajo, sean permanentes o temporales, de planta o contratados especialmente a efectos del presente contrato, sea directamente o por vía de subcontratación.

En consecuencia, GLOBAL IST será el único y exclusivo responsable, del pago íntegro y oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, beneficios, retenciones, impuestos, cotizaciones previsionales y de salud, seguro de cesantía, seguro de accidentes laborales, copagos y, en general, de toda suma de dinero que, por cualquier concepto, deba pagarse a los integrantes de su Equipo de Trabajo.

SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este contrato, la obligación de GLOBAL IST de guardar secreto total respecto a las informaciones de que tome conocimiento en las funciones encomendadas y cualquier otro conocimiento cuya divulgación signifique o pueda

significar, de cualquier forma, un real o eventual perjuicio para la Asociación, sus usuarios, directivos o trabajadores.

Se entiende que la violación de este secreto significa el incumplimiento grave de las obligaciones que impone el presente contrato de prestación de servicios, por lo que podrá dar lugar a la decisión por parte de la Asociación, de poner término al mismo de forma inmediata, no obstante, la acción de indemnización de perjuicios a que pueda haber lugar.

GLOBAL IST se compromete y obliga a guardar debida confidencialidad sobre la Asociación, como estructura, características, funcionalidad y demás aspectos, así como datos y antecedentes de AMSZO tales como negocios, finanzas, transacciones, procesos, sistemas informáticos, estudios o documentos elaborados o de propiedad de la Asociación, así como toda información recibida o entregada por o para clientes de AMSZO, estando prohibida su divulgación a terceros o su utilización para fines distintos de aquellos relacionados con la prestación de los servicios.

Asimismo, GLOBAL IST se obliga a no hacer uso de dichos antecedentes, información o secretos en cualquiera forma, sea o no que ello cause o pudiera causar daños, perjuicio o responsabilidades, directas o indirectas, al empleador o a cualquiera entidad relacionada con él, o a cualquiera sociedad que haya contratado sus servicios, de cualquiera forma que fuere.

Durante o después de la vigencia de este Contrato, GLOBAL IST protegerá que no se revele a ninguna persona, firma, corporación o asociación en forma escrita ni verbal, sin el consentimiento previo por escrito de la Asociación, ninguna información técnica entregada a propósito del presente contrato de prestación de servicios, más allá de aquellos actores que por ley deben conocerla. Misma obligación tendrá relativa a información técnica, comercial, financiera, legal, contable o de cualquiera otra índole, relacionada en algún modo con las propiedades, instalaciones, operaciones y negocios del Cliente, adquirida por GLOBAL IST en la ejecución de este acuerdo o en cualquier otra forma. Tal información sólo pertenece y pertenecerá a la Asociación y tendrá el carácter de confidencial.

GLOBAL IST se obliga a no hacer uso personal ni divulgar a terceros información confidencial de la otra parte o de cualquiera otra compañía de su mismo grupo empresarial, sin autorización previa otorgada por escrito por la otra parte. Las partes se obligan a instruir a sus empleados a guardar reserva y privacidad respecto de toda información confidencial de la otra parte.

Para los efectos indicados en el párrafo precedente, se entiende por información confidencial toda aquella relativa a las actividades de las partes, los miembros que la componen y sus filiales que hubiere sido entregada por ésta a la otra parte, así como toda información que objetivamente considerada confiere a alguna de las partes una ventaja respecto de sus competidores.

Las partes estarán liberadas de cumplir las obligaciones referidas en los párrafos precedentes respecto de información divulgada a la otra parte, en los siguientes casos:

- a.- Que a la fecha de dicha divulgación era de conocimiento público o que, con posterioridad a tal fecha, se hizo de conocimiento público por un hecho distinto al incumplimiento de alguna de las partes de sus obligaciones conforme a esta cláusula;
- b.- Que, además, hubiera llegado a conocimiento de la otra parte por una vía distinta e independiente.
- c.- Quien divulgue la información sea una persona ajena a la Asociación o GLOBAL IST, quien ha conseguido dicha información por sus propios medios sin la participación de los contratantes.

OCTAVO: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

GLOBAL IST reconoce que la legislación sobre protección de datos personales (Ley N° 19.628) establece obligaciones para el tratamiento de datos de carácter personal, entre las cuales está la prohibición de realizar cesiones de dichos datos, sin la correspondiente autorización del titular de los datos personales.

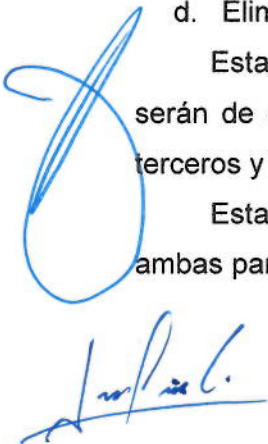
Las partes contratantes manifiestan conocer y someterse a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal para el tratamiento de datos personales que emanen en virtud del cumplimiento del presente contrato. A tal efecto, GLOBAL IST únicamente podrá acceder a los datos personales de las personas que utilicen la aplicación, sólo si fuese necesario para el cumplimiento de los servicios objeto del presente contrato.

En este sentido, GLOBAL IST se compromete a:

- a. Adoptar las medidas de seguridad suficientes que garanticen la confidencialidad, deber de secreto e integridad en el tratamiento de datos personales.
- b. No compartir los datos de carácter personal de un usuario a terceros si dicho usuario no desea compartirlos.
- c. Editar los datos personales de un usuario que haya solicitado editarlos.
- d. Eliminar los datos personales de un usuario que haya solicitado eliminarlos.

Estas obligaciones y todas las que deriven de la legislación en materia de protección de datos serán de estricto cumplimiento para ambas partes, incluyendo a los empleados, colaboradores, terceros y subcontratistas que intervengan en el tratamiento de datos.

Esta obligación permanecerá vigente incluso después de la finalización del servicio, por lo que ambas partes acuerdan tomar las medidas necesarias para evitar el acceso por cuenta de terceros



a toda la información y documentación empleada en el desarrollo de los servicios objeto del presente contrato.

Se deja expresa constancia que el incumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 19.628 por parte de GLOBAL IST, facultará a la Asociación para poner término inmediato al presente contrato.

NOVENO: ANTICORRUPCIÓN

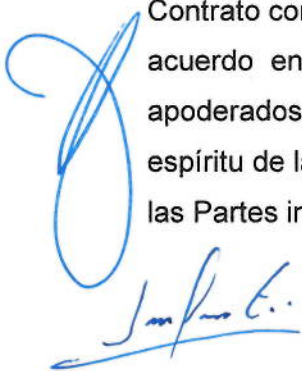
Las Partes asumen de manera irrevocable, total e ineludiblemente, la responsabilidad por el cumplimiento de todas las leyes aplicables a sus servicios, así como de las disposiciones de las autoridades gubernamentales que afecten la ejecución de la aplicación contratada.

Se comprometen a cumplir, como mínimo, con todas las leyes y normativas aplicables relativas a sueldos y horarios, incluidas aquellas relacionadas con el salario mínimo, las horas extra, las tarifas a destajo y otros elementos de compensación, y proporcionará las prestaciones a las que están obligado por ley.

Asimismo, las partes, sus representantes, directores, empleados y subcontratistas se comprometen a llevar a cabo todas sus actividades, en relación con las actividades que realice bajo el presente Contrato, en estricto cumplimiento de todas las leyes y reglamentos aplicables tanto locales como internacionales en materia anticorrupción denominadas en conjunto Legislación Anticorrupción.

Las partes declaran conocer el alcance de la Legislación Anticorrupción, la cual en general, prohíbe prometer, pagar o dar cualquier objeto de valor ya sea directa o indirectamente a algún funcionario de gobierno con el propósito de obtener o retener un negocio o alguna otra ventaja deshonestas. Obligándose a adecuar su conducta, comportamiento, actividades y asesoría al marco de la misma y en caso de incumplimiento responderá por los daños y perjuicios que su inapropiada, inadecuada e ilegal conducta pueda causar a su contraparte, sus accionistas, empresas filiales y subsidiarias, directores, empleados y subcontratistas.

Las partes garantizan que todos sus accionistas, empleados, apoderados, directores, consultores, representantes y socios comerciales que participen en la implementación de este Contrato conocen el propósito y estipulaciones de la Legislación Anticorrupción, y también están de acuerdo en tomar los pasos apropiados para garantizar que dichos accionistas, empleados, apoderados, consultores, directores, representantes y socios comerciales cumplirán con la letra y el espíritu de la Legislación Anticorrupción y que no tomarán ninguna acción que haga que alguna de las Partes incurra en una violación a esta Legislación Anticorrupción.



Asimismo, garantizan expresamente que, incluyendo sus socios, funcionarios, empleados, subcontratistas y demás personeros, que participen en la implementación de este Contrato, que bajo ninguna circunstancia realizarán pagos ni ofrecerán dádivas algunas a ningún Funcionario Gubernamental, para inducirlo a realizar un acto público o tomar una decisión que ayude y/o favorezca a las partes a obtener o retener negocios y que no ofrecerán ni pagarán a ningún servidor público o funcionario del gobierno bienes o dádivas, sin importar su valor, bajo ningún concepto, y menos como una motivación indebida para que dicho servidor público o funcionario del gobierno apruebe contratos a favor las partes; influyan en el resultado de alguna licitación o cualquier acto que indebidamente beneficiaría a las partes.

Las partes no podrán contratar, o permitir que sus representantes, así como sus subcontratistas contraten, a ningún Funcionario Gubernamental, ya sea en capacidad oficial o no oficial, para realizar cualquiera de las actividades de conformidad con el presente Contrato.

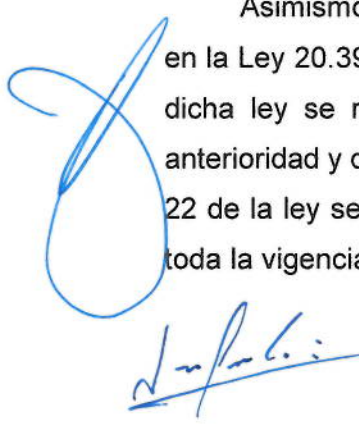
Las partes, sus funcionarios, empleados, subcontratistas y demás personeros, no deberá tener, y no permitirá que ninguno de sus representantes o subcontratistas tenga contacto con servidores públicos o funcionarios gubernamentales, en representación del Acuerdo.

Las partes, sus funcionarios, empleados, subcontratistas y demás personeros, no está autorizados a hacer ningún pago a su nombre o en nombre de alguno de sus afiliadas y/o representantes, a menos que los pagos estén debidamente autorizados por la otra parte, hayan sido debidamente documentados y que de ninguna manera en contra de los principios de la Legislación Anticorrupción.

Las partes mantendrán indemne a su contraparte, sus accionistas, empresas filiales y subsidiarias, directores, empleados y subcontratistas de todo reclamo, gasto, proceso judicial que se derive de cualquier conducta o actuación inadecuada e ilegal en que llegare a incurrir ella, o sus accionistas, socios, funcionarios.

En caso de que una de las partes no cumpla con lo anterior, este incumplimiento, se considerará como un incumplimiento grave del Contrato y podrá significarle la terminación de este Acuerdo de cooperación.

Asimismo, las Partes se comprometen a dar estricto cumplimiento a las normas establecidas en la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. En los delitos a los que dicha ley se refiere, las partes declaran no haber sido condenadas por tales conductas con anterioridad y que sus representantes no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la ley señalada. Al efecto, las partes se comprometen a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia del presente contrato, obligándose a no incurrir en o desarrollar, en caso alguno, a



través de cualquiera de sus dueños, directores, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas.

DÉCIMO: MODIFICACIONES AL CONTRATO

Sólo se efectuarán modificaciones al contrato cuando exista mutuo acuerdo entre las partes contratantes. Cualquier modificación que se acuerde introducir, estará sujeta al mismo trámite de aprobación que el contrato original, debiendo constar por escrito.

DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá una vigencia de 6 (seis) meses, contados desde la suscripción de este instrumento, pudiendo prorrogarse trimestralmente con aviso de 10 días previo a la fecha de término de contrato o su renovación.

DÉCIMO SEGUNDO: TÉRMINO ANTICIPADO

La Asociación se reserva la facultad de poner término anticipado al presente contrato, notificando dicha voluntad a la otra parte con al menos 30 (treinta) días de anticipación, mediante carta certificada dirigida al domicilio del otro contratante.

DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES

El presente contrato se firma en tres ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de AMSZO y uno en poder de GLOBAL IST.

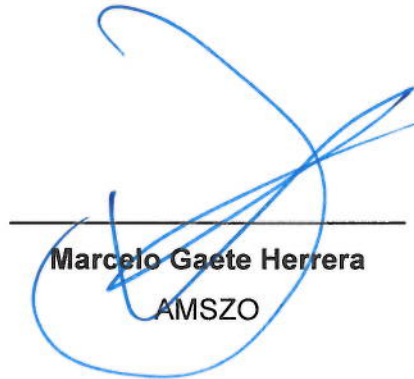
DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS

La Personería de don **Marcelo Gaete Herrera** para representar a la **Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente** consta en la escritura pública de 6 de enero de 2021 bajo el repertorio N° 32-2021 en la notaría de Lo Barnechea.

La Personería de don **Jorge Ábalos Córdova**, para representar a **Global Instantaneous Surveillance Technology SpA**, consta en registro electrónico de Empresas y Sociedades, bajo código de verificación electrónico CRWEQ8HiJ3wd, que acredita su constitución de fecha 12 de abril de 2019.



Jorge Ábalos Córdova
GLOBAL IST



Marcelo Gaete Herrera
AMSZO